

RESOLUCIÓN No. SM-2020-71

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 30.3 y 30.4 de la («LOTTTSV») en concordancia con el art. 130 del («COOTAD»), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y que tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo IV.2.72 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** el artículo IV.2.77 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** la Secretaría de Movilidad existe dentro de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 06 de agosto de 2009 en que fue creada a través de la Resolución No. A0002; y, el 31 de marzo de 2011, con Resolución No. A0010, de forma definitiva se ratificó a la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura municipal, otorgándosele la atribución de coordinar y supervisar las actividades de los entes del nivel operativo, empresas y unidades especiales (o a sus sucesores en Derecho) del Municipio;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007P-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas de operadoras de transporte público que las continuará realizando la Secretaría de Movilidad;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19;
- Que,** mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano resolvió expedir las MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID -19;
- Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DDTM-2020-0049 de 07 de septiembre de 2020, el Director de Tecnología de la Movilidad,

remitió al Secretario de Movilidad el informe sobre el Sistema de Salvoconductos Metropolitanos MDMQ-PERMISO-CIRCULACIÓN, cuyo propósito es establecer un mecanismo oportuno para la obtención y uso de salvoconductos, y en cumplimiento de la disposición de restricción vehicular en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras se encuentre vigente la restricción de movilidad debido a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes y para uso futuro del manejo de salvoconductos en el plan “Hoy Circula”;

Que, mediante Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-114-2020 de 09 de septiembre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento, se emitió el protocolo de bioseguridad que deberá cumplirse en las unidades de transporte público de pasajeros intracantonal urbano, combinado y rural, Intraprovincial y transporte comercial en sus diferentes modalidades, cuyo propósito es salvaguardar la salud de los usuarios de transporte público de pasajeros, ante el inminente fin del estado de excepción, y se continúe con la emergencia sanitaria por COVID-19 y la medida de restricción vehicular “Hoy Circula”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, se nombró al Lic. Guillermo Abad Zamora, como Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio las competencias y dando cumplimiento a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda por el Señor Alcalde Metropolitano de Quito mediante Resolución No. A-060, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE:

**EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y
REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO “HOY
CIRCULA”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección I
Objeto, ámbito de aplicación y temporalidad**

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en el Capítulo III sobre Restricción de Circulación Vehicular de la Resolución No. A-060 de conformidad a las normas señaladas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), contenidas en el Capítulo XIV "Regulación de la Circulación Vehicular" del Título I "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros", del Libro IV. 2 "De la Movilidad". Esta normativa establece planes de regulación de la circulación vehicular para el mejor ordenamiento del tránsito en la ciudad. La planificación, fiscalización y supervisión de este Instructivo, en concordancia con el régimen previsto en el Código Municipal, persigue la siguiente finalidad fundamental:

- (a) Acatar las medidas de protección y bioseguridad adoptadas a partir de la declaratoria de pandemia del COVID-19, evitando con ello el incremento de contagios;
- (b) Mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases y partículas contaminantes generadas por el parque vehicular motorizado, así como también, de los gases de efecto invernadero que provoca el calentamiento global;
- (c) Motivar a los ciudadanos a la adopción de cambios en sus patrones de movilidad para orientarlos a la práctica futura de la intermodalidad, la sustentabilidad y seguridad en sus desplazamientos, así como crear conciencia y responsabilidad en los ciudadanos sobre los efectos de la agresiva motorización y sus impactos negativos en la calidad de vida, y;
- (d) Promover el consumo eficiente de energía, lo cual tiene un impacto en la reducción del gasto fiscal por concepto de subsidios a los combustibles fósiles.

Art. 2.- Ámbito general de aplicación.- El presente Instructivo establece las normas a las que están sujetas las personas naturales y jurídicas, conductores y propietarios de vehículos automotores particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen o deseen circular en la red vial correspondiente al territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con inclusión de las motocicletas.

La implementación del Plan "Hoy Circula" no obsta la emisión y aplicación de medidas ampliatorias o reductoras, de forma progresiva, para mejor cumplimiento de los objetivos planteados.

Art. 3.- Temporalidad.- El Instructivo tiene una vigencia limitada en el tiempo, permanecerá vigente mientras se encuentre en vigencia la Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020.

Sección II Competencias

Art. 4.- Aprobación del plan y la programación.- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el plan de restricción y regulación de circulación vehicular, sus modalidades y programación mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020.

Art. 5.- Planificación y evaluación.- El órgano rector de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito evaluará de forma bimensual la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan de restricción y regulación de circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes, y de ser necesario, planificará y recomendará modificaciones o ajustes al plan.

Art.- 6.- Control operativo de planes.- El control del plan de restricción y regulación de circulación vehicular lo ejercerá la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Art. 7.- Señalización vial.- El órgano competente a cargo de la señalización vial en el Distrito Metropolitano de Quito implementará la señalización de tránsito reglamentaria e informativa necesaria para la aplicación del plan de restricción y regularización de circulación vehicular.

Art. 8.- Comunicación a la ciudadanía.- El órgano a cargo de la comunicación en coordinación con el órgano rector de la movilidad, informarán a la ciudadanía sobre el alcance, contenido y resultados de la aplicación del plan de restricción y regulación de circulación vehicular.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR "HOY CIRCULA"

Sección I Características

Art. 9.- Plan de restricción y regulación vehicular.- Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado "Hoy Circula " («Plan Hoy Circula»), que consiste en la prohibición de circulación, dentro del área de restricción definida en el artículo 13 de este Instructivo, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa, durante tres días de la semana, las 24 horas (todo el día).

El («Plan Hoy Circula»), tendrá aplicación general para todos los vehículos automotores, salvo aquellos excepcionados en el régimen jurídico aplicable y aquellos a los que, de conformidad con este Instructivo, obtengan un salvoconducto.

Art. 10.- Programación general.- El («Plan Hoy Circula») se aplicará de acuerdo con el siguiente calendario:

Meses Impares: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes, miércoles y viernes	1, 3, 5, 7 y 9
Martes, jueves y sábado	2, 4, 6, 8 y 0
Domingos	Todos los dígitos
Feridos oficiales	Todos los dígitos

Meses Pares: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes, miércoles y viernes	2, 4, 6, 8 y 0
Martes, jueves y sábado	1, 3, 5, 7 y 9
Domingos	Todos los dígitos
Feridos oficiales	Todos los dígitos

En el caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del («Plan Hoy Circula»), el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine.

Art. 11.- Excepciones.- Están exceptuados del («Plan Hoy Circula»), los siguientes vehículos automotores:

CATEGORIA	DETERMINACIÓN DE SUJETO
<p>Autoridades gubernamentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente y Vicepresidente de la República; • Prefecto y prefecta; • Alcaldes y Concejales; • Ministros, Ministras y Secretarios de Estado; • Gerentes de empresas públicas relacionadas a sectores estratégicos; • Miembros de Cuerpo Diplomático, Consular; y, Organismos Internacionales.
<p>Servidores de la Salud Pública y Privada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Médicos, paramédicos, enfermeros y enfermeras; • Veterinarios; • Licenciados en laboratorio y tecnólogos en laboratorio clínico y flebotomistas; y, • Personal de apoyo y cuidadores de adultos mayores siempre y cuando sea personal de salud.
<p>Funcionarios de Seguridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros activos de la Policía Nacional; • Miembros activos de las Fuerzas Armadas; • Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Metropolitano; • Agentes de Control Penitenciario; • Personal de actividad de control del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; • (personal)Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; • Sistema Integrado Seguridad ECU911 y Cuerpo de Bomberos, y; • Funcionarios de los entes de Control Municipal (definir entes) como de Gobierno Central.
<p>Personal de Vigilancia y Seguridad Pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios operativos de Compañías de Seguridad Privada o Guardianía que cuenten con el permiso de operación por la entidad pertinente.
<p>Funcionarios públicos y personal privado que realizan actividades técnico-operativas de sectores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Electricidad; • Agua potable y/o saneamiento; • Biodesechos, desechos infecciosos hospitalarios, recolección de basura; • Minería; • Servicio postal y Aviación; • Mantenimiento vial ; • Telecomunicaciones;

<p>estratégicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura, Agro-pecuario, pesquero y acuícola; y, • Agencias de regulación y control.
<p>Servidores de la Función Judicial, Corte Constitucional, Contraloría General del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces y Juezas jurisdiccionales y constitucionales; • Secretarios y secretarías; • Fiscales; • Secretarios y secretarías de fiscales; • Defensores y defensoras públicos; • Notarios y notarias; • Árbitros; • Vocales del Consejo de la Judicatura; • Personal operativo de control de la Contraloría General del Estado; y,
<p>Servicios de Courier</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores, conductores y personal con relación de dependencia.
<p>Profesionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abogados y abogadas; y, • Periodistas de medios de comunicación social de radio, televisión, escritos y digitales.
<p>Servicio de delivery</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personal que labora en empresas de delivery; y, • Repartidores que acrediten ser parte de un servicio de delivery.
<p>Ministerio de Inclusión económica y Social (MIES, Ayuda Humanitaria y Ministerio de Educación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores, trabajadores, voluntarios (acreditados por el MIES) y conductores del MIES a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial; (exclusivamente para la realización de actividades directamente relacionadas con ayuda humanitaria); • Funcionarios, servidores del MIES, encargados de entrega de ayuda humanitaria, tales como: víveres, insumos de limpieza, desinfección, productos de protección personal y mobiliario donado para atender a la población que forma parte de grupos de atención prioritaria; y, • Funcionarios y servidores del Ministerio de Educación encargados de la distribución de alimentación escolar.

<p>Personas con Discapacidad y/o adultos mayores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas con discapacidad.- presentarán carnet CONADIS • Adultos mayores.- presentarán cédula
<p>VEHÍCULOS</p>	
<p>Emergencia, Seguridad Pública, privada y Asistencia Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos institucionales de Policía Nacional; • Vehículos institucionales de Fuerzas Armadas; • Vehículos operativos de Salud, destinados a la atención de la emergencia; • Vehículos institucionales destinados a Control penitenciario; • Vehículos institucionales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; • Vehículos institucionales del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; • Cuerpo de Bomberos; • COE: Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano; y,
<p>Transporte público</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convencional; • Cantonal; • Urbano; • Combinado, Rural del sistema MetroBus-Q que cuente con los documentos habilitantes; • Intraprovincial, e; • Interprovincial.
<p>Transporte comercial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Taxis; • Servicio de transporte escolar e institucional; • Carga liviana; • Carga pesada(en los horarios permitidos); y, • Turismo, que contemplen registro Municipal y Permiso de Operación. • Mixta.
<p>Renta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Unidades que sean de propiedad de las compañías de renta de vehículos debidamente autorizadas por la ANT (deberán presentar la autorización de funcionamiento)
<p>Servicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Privados para la provisión de servicios básicos, salud y seguridad;

	<ul style="list-style-type: none">• Que pertenecen a sectores estratégicos;• Transporte de muestras de laboratorio;• Toma de muestra en casa;• Donación de trasplante de órganos, tejidos y células;• Servicios excequiales y personal que labora en los mismos;• Personal que labora en las instituciones financieras y Transporte de valores; y,• Transporte de hidrocarburos (gas, gas natural, combustibles y petróleo) distribución GLP.
--	---

Los vehículos y personas detallados en el recuadro anterior, no requieren de la emisión de salvoconductos.

Art. 12.- Requisitos para la circulación de vehículos en caso de excepcionalidad.- Los vehículos y personas exceptuados (no requieren salvoconducto) de la restricción vehicular, deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- Licencia de conducir (conductor);
- Matricula del vehículo, y;
- Según corresponda: la credencial institucional, laboral o profesional que acrediten encontrarse en la situación de excepción invocada.

Art. 13.- Personas y vehículos que si requieren de salvoconducto.- Para que las personas y/o vehículos que se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente Instructivo, puedan circular sin estar bajo el objeto de la restricción vehicular, deberán obtener y presentar un salvoconducto que habilite su circulación, de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos en el capítulo III, De la Emisión de Salvoconductos, de la presente resolución.

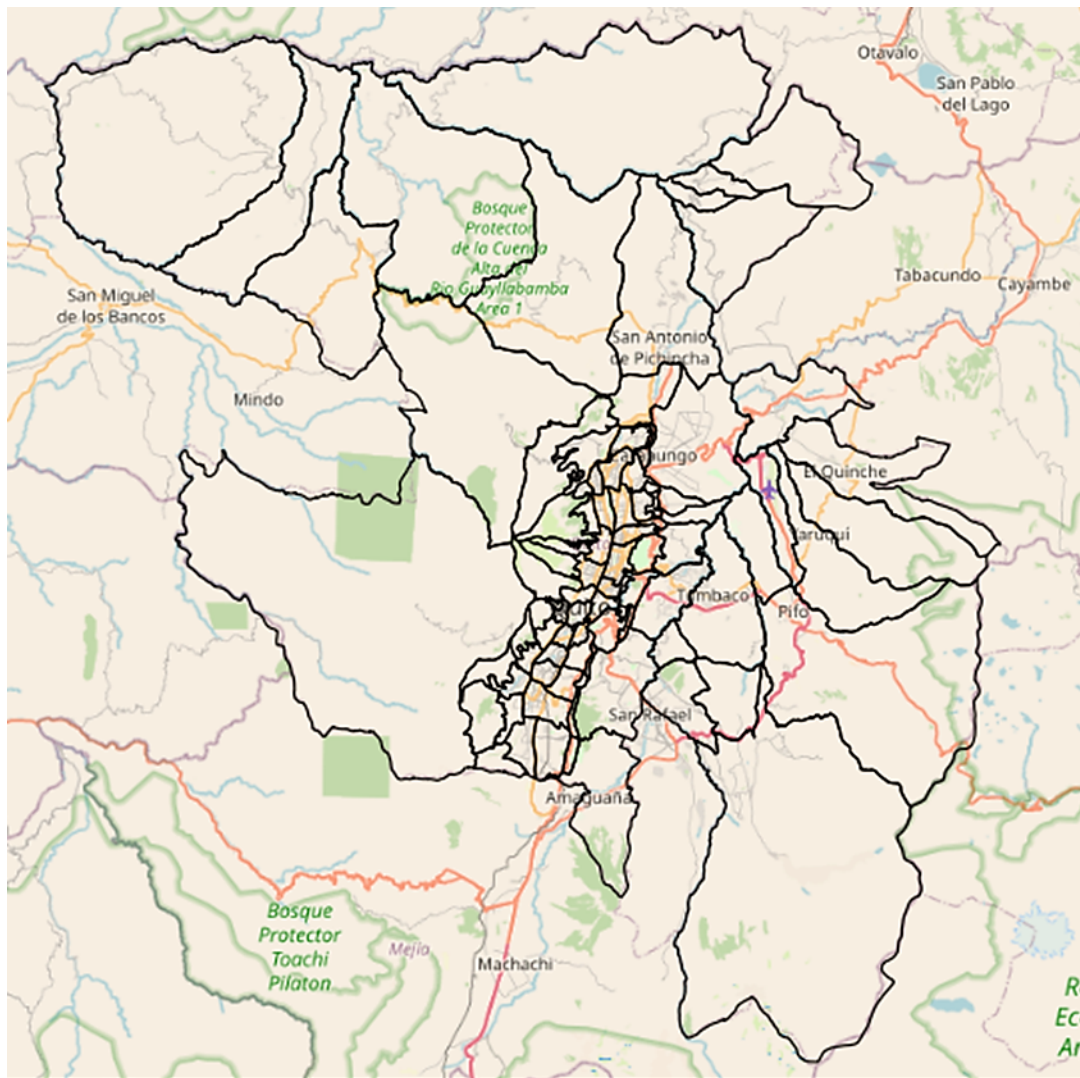
Sección II Área de Restricción

Art. 14.- Límites.- El Plan Hoy Circula se aplicará en todo el Distrito Metropolitano de Quito, como se encuentra definido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PMDOT del Distrito Metropolitano de Quito 2015-2025 vigente ilustrados en la Figura Nro. 1:

La Avenida Simón Bolívar y los ejes viales que comprenden la Red Vial Estatal del Ecuador definido por Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador MTOPE (en el caso de la E28B panamericana Norte, se aplicará desde el intercambiador de Carapungo incluido hacia el norte; En la E28A Panamericana Sur, se aplicará desde la intersección de la Panamericana Sur y Av. Simón Bolívar hacia el sur), en los tramos indicados, se constituirán en ejes viales sin restricción de circulación vehicular, de manera que permitirán el cruce perimetral de la ciudad para los viajeros de largas distancias, tanto hacia el norte y sur, como al noroccidente del país.

Figura Nro. 1

Límites del plan de restricción y regulación vehicular "Hoy Circula"



Sección III Gestión y control

Art. 15.- Sistema de control de salvoconductos.- La Agencia Metropolitana de Tránsito deberá instruir y capacitar a todos sus Agentes Civiles de Tránsito, respecto de la obligatoriedad de utilizar el aplicativo móvil para detección de los salvoconductos emitidos por la ciudadanía.

Queda prohibida a los Agentes Civiles de tránsito de documentos y/o requisitos que no se encuentren debidamente detallados en el presente Instructivo y la normativa legal vigente.

APLICACIÓN MOVIL PARA AGENTES CIVILES DE TRANSITO

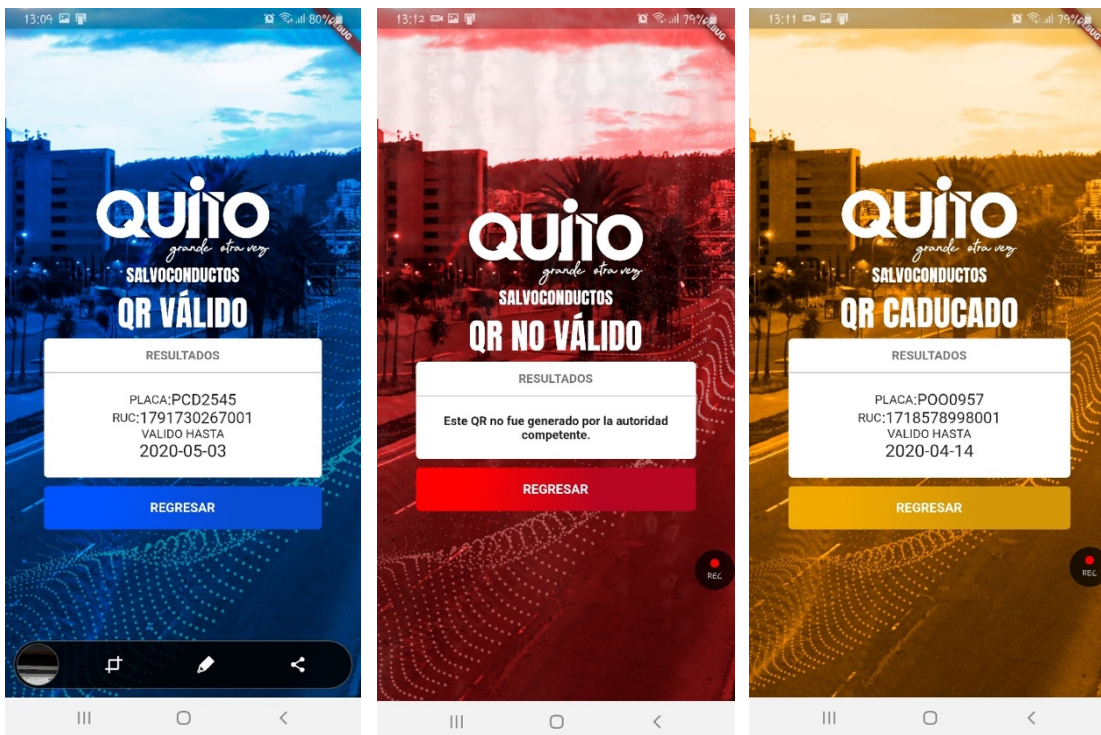
- Instalar la APP móvil
- Registrar por primera vez los datos del Agente Civil de Tránsito responsable de la verificación de los salvoconductos en campo.

Prerrequisitos: Contar con el instalador del aplicativo móvil para iOS y Android.

Aplicativo:



El Agente Civil de Tránsito escaneará el código QR encriptado que puede ser leído exclusivamente por la APP, impreso en los salvoconductos generados mediante el aplicativo web y la APP, el mismo que determinará si son válidos, caducados o no válidos.



Art. 16.- Características de los operativos.- Los operativos de control de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular podrán realizarse de forma independiente; o en combinación con otros operativos que se encuentre ejecutando la Agencia Metropolitana de Tránsito acorde a sus competencias.

Art. 17.- Tipos de operativos.- Se efectuarán dos tipos de operativos de control:

- (a) En puntos fijos ubicados en los límites del área de restricción, de manera general coincidentes con los sitios de ingreso a la ciudad; y,

(b) Móviles dentro de las zonas definidas en el área de restricción, de manera prioritaria en los ejes viales principales de éstas.

(c) Punto de servicio fijo del Agente Civil de Tránsito

Art.- 18.- Responsabilidades.- Las funciones de gestión y control de la Agencia Metropolitana de Tránsito, serán, además de las ya reguladas en la normativa vigente, las siguientes:

(a) Asignación a cada punto fijo o brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente;

(b) Actuar sobre los vehículos automotores que incumplan los planes de regulación y restricción de circulación vehicular;

(c) Informar al conductor la infracción en la que ha incurrido, el procedimiento de pago de la multa correspondiente, las diferentes alternativas de movilidad para los días de restricción, vías sin restricción, ubicación de estacionamientos de borde, rutas de transporte público, horarios, etcétera;

(d) Realizar los registros fotográficos, y levantamiento de los documentos legales y reglamentarios correspondientes en observancia del régimen jurídico aplicable;

(e) Reportar a la central de radio en el momento en que se proceda a retirar el vehículo de la vía pública para depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito;

(f) Trasladar el vehículo del infractor de la vía pública a los lugares establecidos para ese propósito;

(g) Informar a la central de radio sobre los detalles de cada uno de los procesos indicados, para lo cual el personal de dicha central deberá llenar los formularios diseñados para el efecto, con la finalidad de conformar una base de datos con fines estadísticos y de evaluación de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

(h) Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello un formato establecido; y,

- (i) Realizar los operativos previstos en los artículos 16 y 17 de este Instructivo.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE SALVOCONDUCTOS

Art. 19.- Procedimiento para la obtención de salvoconductos.- Para la obtención de un salvoconducto, los requirentes (VERIFICAR ANEXO 2) deberán registrarse previamente en el Portal de Servicios Municipales PAM <https://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx>

Dentro del portal encontrarán el acceso a la página <https://salvoconductos.quito.gob.ec>, en la que se deberá elegir una de las opciones para obtener un salvoconducto, siendo estas:

- Cita médica
- Transporte Aeropuerto
- Persona Natural o Jurídica con RUC (Actividades económicas)



Art. 19.1.- Cita Médica.- En los casos de cita médica la duración del salvoconducto será de un (1) día, siendo este día el que el usuario ingrese como el día de la cita agendada con la institución de salud o el médico tratante.

Se solicitarán los siguientes datos para el registro del salvoconducto:

- Cédula de ciudadanía. - número de identidad de la persona que será atendida
- Correo electrónico. - dirección de correo a la que el sistema enviará el salvoconducto en formato PDF
- Motivo de Movilización. - breve explicación del tratamiento o requerimiento médico.
- Fecha de atención médica. - día en el cual el paciente será atendido en la institución o por el médico tratante y que servirá para determinar el día de vigencia del salvoconducto
- Institución o nombre del médico. - nombre del establecimiento de salud o el medico que atenderá al paciente
- Placa del vehículo. - identificación del vehículo que trasladará al paciente a su atención medica
- Cedula chofer. - identificación del conductor del vehículo
- Geolocalización. - ubicación del establecimiento de salud al que se dirige el paciente sea por ubicación en un mapa o por coincidencia del nombre de las calles.

Una vez el ciudadano acepte la información, el sistema enviara un correo electrónico a la dirección proporcionada con el enlace para aprobar y descargar el salvoconducto en formato PDF.

Art. 19.2.- Actividades económicas.- para las persons cuya actividad económica se encuentra habilitada de conformidad al ANEXO 1 del presente Instructivo al ingreso del aplicativo se presentará la pantalla inicial de Solicitud, esta pantalla precarga el RUC ingresado y pide el número de establecimiento para obtener la información del SRI.

Se carga la sección en la pantalla de solicitud donde se deberá ingresar:

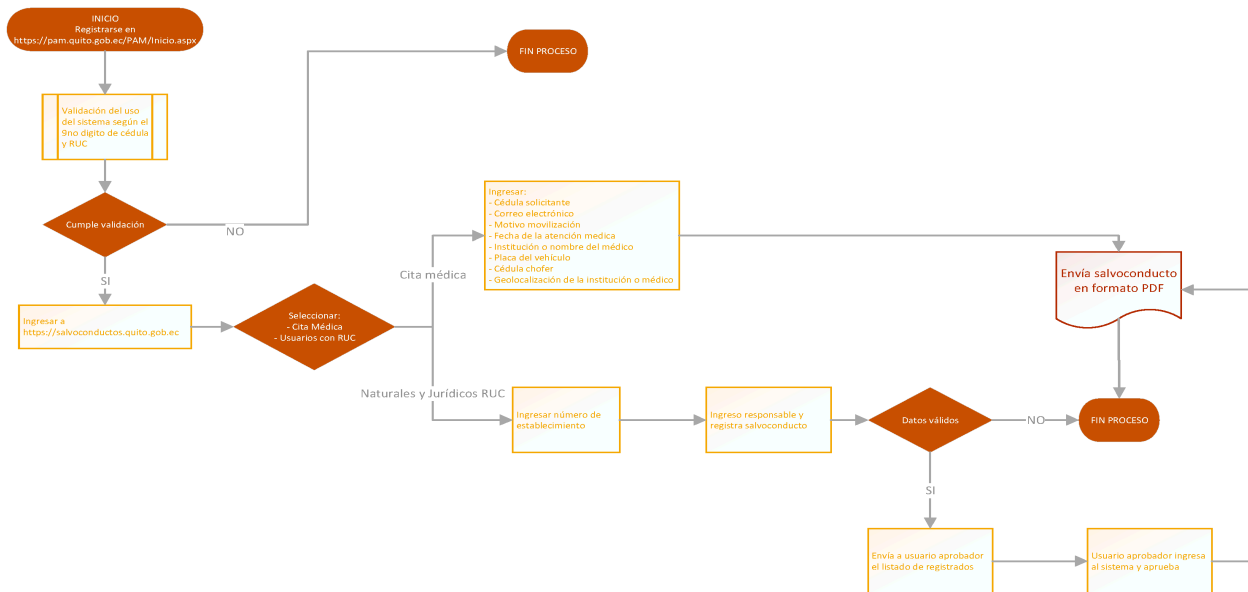
- La información del solicitante

- La causal de excepción y los días de vigencia del salvoconducto (hasta 180 días), a partir de la fecha del registro del salvoconducto. Una vez transcurrido dicho periodo de tiempo se deberá generar un nuevo salvoconducto.
- Se digita la placa del vehículo y si el mismo consta en nuestra base, se despliega la información del vehículo de forma automática.
- Se digita el número de identificación del chofer, el sistema valida contra varias bases de datos locales del («DMQ»), y nacionales como la DINARDAP, obteniendo de esta forma los nombres y apellidos del conductor, para la generación del salvoconducto.
- La georreferenciación del establecimiento se puede hacer de dos formas:
 - Digitando el sector de referencia y presionando buscar y seleccionamos los resultados;
 - Haciendo clic en el puntero de geolocalización la ubicamos en el mapa;
 - Luego seleccionamos una o más parroquias donde va a transitar el vehículo con el salvoconducto.

Nota

- El validador para personas **JURÍDICAS** es su representante legal, el cual deberá constatar en el correo electrónico que conste en su RUC la aprobación respectiva de vehículos registrados en la solicitud.
- En caso de personas **NATURALES** al no poseer representante legal el correo de aprobación será el que registre el solicitante.

Diagrama de Flujo – Sistema de Salvoconductos



Art. 19.3.- Aprobación del Salvoconducto.- el o la solicitante recibirá un correo electrónico con el link enviado por el portal web de salvoconductos para aprobar el salvoconducto.

En caso de ser persona **JURÍDICA** se enviará al correo del representante legal de la misma.

Para la aprobación del salvoconducto, sea persona **NATURAL** o **JURÍDICA** el usuario validador deberá ingresar al link que le llegará al correo electrónico sea del solicitante (persona natural) o del representante legal de la persona jurídica (RUC).

La aprobación se hace por vehículo y por placa.

- o En caso de aprobación se envía correo con el salvoconducto adjunto en formato PDF
- o En caso de negación el usuario recibirá el correo informando de dicho particular.

Art. 19.4.- Aplicativo único para funcionarios Secretaría de Movilidad y/o Agencia Metropolitana de Tránsito.- se habilitará un aplicativo especial que podrá ser utilizado única y exclusivamente para los siguientes casos:

Art. 19.4.1.- Revisar estado de Salvoconducto.- en el supuesto de que exista alguna observación y/o reclamo o para el monitoreo de la emisión de salvoconductos el funcionario de la AMT o Secretaría de Movilidad, podrá acceder a la presente herramienta con la finalidad de dar atenta respuesta al ciudadano, para lo cual ejecutará el siguiente procedimiento:

- Revisión de la bandeja de entrada del correo salvoconductos@quito.gob.ec por parte del representante de la Secretaria de Movilidad
- Ingresar con usuario y contraseña para verificar el estado de la solicitud de un salvoconducto
- Permitir búsqueda por varias opciones.
- Enviar respuesta ingresada manualmente al correo electrónico registrado desde el sistema.

Aplicativo:

Se usará el BPM Skelta para el ingreso.

Posteriormente usar el menú PERMISOS-SALVOCONDUCTOS-CONSULTA.

Pantalla de reportes presentará los siguientes filtros.

REPORTES - Mozilla Firefox

skeltad:quito.gob.ec:82/MDMQ_PERMISOS/Formularios/Reportes/FrmReporteSalvoconductos?proveedor=activedirectory&usuario=sktd 90%

QUITO
grande otra vez

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Usuario: Dependencia:

Cédula/RUC: No. Establecimiento: Causal de excepción: Seleccionar...

Trámite: Placa: Tipo persona: Natural

Fecha Ingreso aaaa/mm/dd aaaa/mm/dd Chofer: Parroquia: Seleccionar...

Buscar

Número de registros: 0

A continuación, se presentará una opción para descargar el archivo de salvoconducto, para posteriormente enviar manualmente la respuesta de ser el caso.

Art. 19.4.2.- Anulación de un salvoconducto.- para el caso que el funcionario de la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito, deba proceder con la anulación de un salvoconducto, se deberá ejecutar el siguiente procedimiento:

- Ingresar con usuario y contraseña para verificar el estado de una solicitud de un salvoconducto
- Permitir búsqueda por varias opciones
- Enviar link para anulación al correo electrónico registrado.

Aplicativo:

Se usará el BPM Skelta para la opción de anulación de un salvoconducto.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Sanción administrativa.- Las sanciones administrativas para los propietarios de los vehículos automotores que circulen en contravención del plan de restricción y regulación de circulación vehicular («Plan Hoy Circula») será de una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado, el retiro y retención del vehículo, conforme el Capítulo IV del Libro IV.1 del Libro V del Código Municipal.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda, a quienes obtengan, presenten o utilicen indebidamente un salvoconducto.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el artículo 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 21.- Procedimiento para formalizar la infracción.- El responsable de formalizar la infracción procederá de la siguiente manera:

- (a) Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;

- (b) Recoger evidencia física y fotográfica;
- (c) Verificar reincidencia a través de consulta a la central u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;
- (d) Entregar la notificación al conductor;
- (e) Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito. Para ello puede utilizarse un vehículo de remolque o wincha; y,
- (f) Reportar al órgano competente del GAD DMQ para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.- Los salvoconductos que hubieran sido emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente Constitucional declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública y emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud en consecuencia del COVID-19; tendrán validez hasta el 31 de octubre de 2020.

Disposición General Segunda.- notifiquese con el contenido del presente Instructivo a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros
- Agencia Metropolitana de Tránsito

Quienes deberán actuar de conformidad a lo establecido en el presente Instructivo, debiendo encargarse de la socialización interna y externa del mismo en la entidad a su cargo, para lo cual, deberá utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sea necesario.

Disposición General Tercera.- encárguese de la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad

Disposición Final. - La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de septiembre de 2020.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD